



Expediente: 052060428997
Radicado: AU-01739-2022
Sede: REGIONAL PORCE NUS
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 11/05/2022 Hora: 15:29:23 Folios: 3 Sancionatorio: 00075-2022



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 135-0294 del 28 de octubre del 2017, el señor **OSCAR ROLDAN TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 638.953, solicitó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en beneficio de la granja avícola "La Concha" ubicada en la vereda Arango del Municipio de Concepción.

Que mediante Auto N° 135-0368-2017 del 22 de noviembre del 2017, se dio inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos presentado por el señor Oscar Roldan Trujillo.

Que mediante Resolución N° 135-0078-2018 del 22 de mayo del 2018, notificada de forma personal el día 08 de junio del 2018, se **OTORGÓ** el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **OSCAR ROLDAN TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 638.953, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en beneficio de la granja avícola "La Concha", predio identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria N° 026-10412, ubicado en la vereda Arango del Municipio de Concepción.

Que, a través de la Resolución citada en el párrafo inmediatamente anterior, se requiere al usuario para que de manera anual presente un informe que contenga lo siguiente:

- *Informes de mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento donde se describa el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (registro fotográfico, certificados entre otros).*
- *Con el informe se deberán presentar certificados de recolección de los residuos peligrosos donde se describe la cantidad recolectada, la frecuencia, el tratamiento y/o disposición final, así mismo describir el manejo y disposición de los residuos sólidos generados en la granja Avícola La Concha, especificando el manejo por tipo de residuos (reciclables, orgánicos, no aprovechables)*

Que mediante Resolución N° 135-0140-2019 del 19 de junio del 2019, se **REQUIERE** al señor **OSCAR ROLDAN TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 638.953, en calidad de representante legal de la granja avícola "La Concha", para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Implementar los pozos de absorción propuestos en la documentación, e informar a la Corporación para lo cual contara con un plazo no superior a dos meses.*
- *Ajustar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos según los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y presentarlos a la Corporación para su aprobación, para lo cual contara con un plazo no mayor a dos meses.*



- *Presentar informes del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento, donde se describa el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (registro fotográfico, certificado entre otros).*
- *Con el informe se deberán presentar, certificados de recolección de los residuos peligrosos donde se describe la cantidad recolectada, la frecuencia, el tratamiento y/o disposición final, así mismo describir el manejo y disposición de los residuos generados en la granja especificando el manejo por tipo de residuo (reciclable, orgánicos y no aprovechables)*

Que mediante correspondencia externa con radicado N° 131-8213 del 20 de septiembre del 2019, el señor **OSCAR ROLDAN TRUJILLO**, solicitó ante la Corporación plazo para la entrega de información y cumplimiento de requerimientos.

Mediante correspondencia de salida con radicado N° 135-0113 del 22 de octubre del 2019, la Corporación concede una prórroga de un mes al señor **OSCAR ROLDAN TRUJILLO**, para presentar la información solicitada por la Corporación.

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0170-2021 del 03 de febrero del 2021, el interesado denuncia un olor a podrido, a algo putrefacto que hace arder la garganta y genera molestia al respirar por el olor tan fuerte en todo el ambiente, al parecer proveniente de unos galpones de pollo, el olor se ha tornado recurrente, afectando el diario vivir.

Que, en atención a la queja, se realizó visita en el lugar de la presenta afectación; siendo conceptualizado mediante Informe técnico de queja con radicado IT-00674-2021 del 09 de febrero de 2021, donde se observa:

“Durante la visita y estadía al interior de la granja, no se perciben olores ofensivos y/o putrefactos, como se argumenta en la recepción de la queja.

En conversación vía celular con el señor Lisardo Antonio Acevedo, en calidad de interesado en el asunto argumenta, que frecuenta la vereda cada 10 o 15 días una vez se indaga por el asunto y por los olores que manifiesta percibir argumenta que estos se presentan en horas de la noche, después de las 7 de la noche”.

Que mediante radicado N° SCQ-135-1761-2021 del 20 de diciembre del 2021, se recibe nuevamente queja ambiental, donde el interesado denuncia un olor a podrido, a algo putrefacto que hace arder la garganta y genera molestia al respirar por el olor tan fuerte en todo el ambiente, al parecer proveniente de unos galpones de pollo, el olor se ha tornado recurrente, afectando el diario vivir.

Que mediante Resolución con radicado N° RE-09186-2021 del 28 de diciembre del 2021, se **REQUIERE** al señor **OSCAR ROLDAN TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 638.953, para que en un término improbable de treinta (30) días calendario informe ante la Corporación, las acciones adelantadas para dar cumplimiento a las obligaciones dadas mediante la Resolución N° 135-0140-2019, así mismo, se le recomienda al interesado, dar cumplimiento a las siguientes actividades:

- *Realizar acciones de mejora en la compostera con el fin de impedir la filtración de lixiviados hacia la parte externa.*
- *Realizar acciones de reparación del techo de la compostera con el fin de que en tiempos de invierno no se filtre el agua lluvia hacia las camas de compostaje e impedir el ingreso a la compostera de aves de rapiña.*

Que mediante correspondencia externa con radicado N° CE-02528-2022 del 14 de febrero del 2022, el señor **OSCAR ROLDAN TRUJILLO**, brinda informe acerca de las acciones adelantadas con ocasión a las recomendaciones dadas mediante la Resolución citada, anexando a su vez registro fotográfico.

Que el día 27 de abril del 2022, se llevó a cabo control y seguimiento sobre el predio denominado Granja Avícola La Concha, ubicado en la vereda Arango Municipio de Concepción, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos por CORNARE al señor Oscar Roldan Trujillo, mediante el del Resolución con radicado 135-0140-2019 del 19 de junio del 2019, generándose el Informe Técnico N° IT-02818-2022 del 05 de mayo del 2022, donde se observó y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar los pozos de absorción propuestos en la documentación, e informar a la Corporación para lo cual contara con un plazo no superior a dos meses.			XX		Revisando la documentación que reposa dentro del expediente no se evidencia la información (diseños y memoria de cálculo) de los pozos de absorción.
Ajustar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos según los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y presentarlos a la Corporación para su aprobación, para lo cual contara con un plazo no mayor a dos meses			XX		En evaluación de la información y documentación del expediente se presenta evaluación del vertimiento correspondiente para el año 2019. Para los años 2020,2021,y lo que se lleva del año 2022 no sea presentado información.
Presentar informes del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento, donde se describa el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (registro fotográfico, certificado entre otros).			XX		Si bien se solicitó dicha información en el año 2019, hasta la fecha no se ha presentado información o documentación que evidencie las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento.
Con el informe se deberán presentar, certificados de recolección de los residuos peligrosos donde se describe la cantidad recolectada, la frecuencia, el tratamiento y/o disposición final, así mismo describir el manejo y disposición de los residuos generados en la granja especificando el manejo por tipo de residuo (reciclable, orgánicos y no aprovechables)			XX		Si bien se solicitó dicha información en el año 2019, hasta la fecha no se presenta por parte de los representantes legales de la granja avícola la información referente a la recolección de los residuos peligrosos

CONCLUSIONES

Durante la evaluación que reposa en el expediente de vertimientos No.05206.04.28997 se puede observar lo siguiente:

Que desde el año 2019, en reiterativas visitas e informes técnicos se viene requiriendo a la Granja Avícola La Concha para que entregue información anual referente al trámite de vertimientos para lo cual hasta la fecha no se ha dado cumplimiento, destacando que se presentó la evaluación del vertimiento para el año 2019, y que para los años 2020,2021 no se ha presentado ninguna información como lo requiere la resolución 135-00078- 2018 que otorga permiso de vertimientos.

Que en el año 2019, se presenta evaluación del vertimiento correspondiente al año 2019 y se pide prórroga de un mes para presentar evidencias del manteniendo de los sistemas de tratamiento e información referente a los pozos de absorción y entrega de residuos peligrosos lo cual hasta la fecha (año 2022) no se ha presentado, incumpliendo las obligaciones adquiridas para con el permiso de vertimientos.

“...”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

El artículo 22 prescribe: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Se observa el incumplimiento de las obligaciones y condiciones contenidas en la Resolución N° 135-0140-2019 del 19 de junio del 2019 *“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos”.*

Que el incumplimiento de las obligaciones contenidas a dichas actuaciones administrativas da lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investigan el incumplimiento de las condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° 135-0078-2018 del 22 de mayo del 2018 inherentes al permiso de vertimientos, así mismo, incumplimiento a la Resolución N° 135-0140-2019 del 19 de junio del 2019, donde se REQUIERE al interesado para dar cumplimiento a dichas obligaciones.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el señor **OSCAR ROLDAN TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 638.953.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02818-2022 del 05 de mayo del 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al señor **OSCAR ROLDAN TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 638.953, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

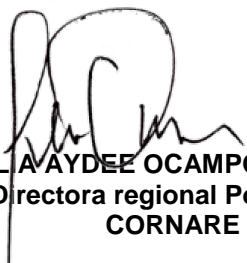
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo señor **OSCAR ROLDAN TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 638.953

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 052060428997

Fecha: 10/05/2022

Asunto: CyS Trámite

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Doris Adriana Castaño